



0000021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 01-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas y cinco minutos, del día diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

El día siete de enero del corriente año, se recibió la solicitud de Datos Personales suscrita y presentada por medios electrónicos por la señora [REDACTED] en su calidad de hija de los pensionados ya fallecidos señores [REDACTED] [REDACTED] y el señor [REDACTED] calidad que comprobé por haber tenido a la vista, el Documento Único de Identidad de la solicitante y la certificación de la partida de defunción de la señora [REDACTED] extendida por la Alcaldía Municipal de San Salvador, bajo el número [REDACTED] [REDACTED] asentada en el Libro [REDACTED] de Registro de Defunción en el folio [REDACTED] que dicha Alcaldía llevó en el año dos mil diecinueve; y la certificación de la partida de defunción del señor [REDACTED] extendida por la Alcaldía Municipal de San Salvador, bajo el número [REDACTED] [REDACTED] asentada en el Libro [REDACTED] de Registro de Defunción en el folio [REDACTED] [REDACTED] que dicha Alcaldía llevó en el año dos mil diez; con lo que se acredita su derecho a solicitar la siguiente información en copia certificada :

1. *Numero de la cuenta y nombre del Banco donde el INPEP, le depositaba a Doña [REDACTED] por pensión de sobreviviente de [REDACTED] [REDACTED]*
2. *Cantidad depositada,*
3. *Periodo de depósito (especificar la periodicidad: mensual, bimensual, etc.)*
4. *Fecha del primer y último depósito*
5. *Listado de los depósitos al banco, desde el primer hasta el último, en el que se muestra la cantidad mes y año.*

Por auto de las once horas con diez minutos del día ocho de enero de dos mil veintiuno, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales [REDACTED] en su calidad de hija de los pensionados ya fallecidos señores [REDACTED] y el [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día siete de enero de dos mil veintiuno, requirió lo solicitado por la peticionaria al Departamento de Pagaduría de Pensiones con copia al Departamento de Tesorería que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

Teniendo respuesta el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno a las quince horas con nueve minutos por parte de la Sección Pagaduría de Pensiones, en el cual remiten nota explicativa de la solicitud y documentos certificados los cuales se anexan a la presente resolución.

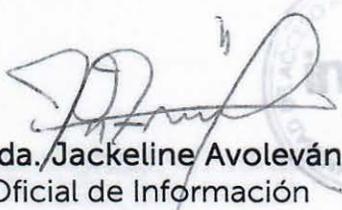
Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad de la solicitante, y con base en el art. 37 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para Instituciones del Sector Público, se concederá acceso a la información brindada por parte de la Sección de Pagaduría de Pensiones, por ser esta la

única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al titular de Datos Personales.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. **CONCÉDASE** el acceso a los datos personales solicitados por la peticionaria [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de hija de los pensionados ya fallecidos señores [REDACTED] [REDACTED] y el señor [REDACTED]
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido en la Resolución de Admisión del presente caso.


Licda. Jackeline Avoleván
Oficial de Información

